

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 1951 } NUMERO 11.567

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 470 de 31 de julio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 26 de 15 de junio de 1951, por la cual se expide título de propiedad literaria.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 199 de 2 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 5747, 5748 y 5749 de 13 de marzo de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto N° 5750 de 13 de marzo de 1951, por el cual se conceden vacaciones.
Contrato N° 337 de 20 de junio de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Laureano Llauradó P.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 953 de 18 y 954 de 20 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 238 de 14 de mayo de 1951, por el cual se declaran insubsistente unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 470

(DE 31 DE JULIO DE 1951)

por el cual se nombran Profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse profesores de Segunda Enseñanza en interinidad a las siguientes personas:

Cristina de León, Baldomero Bech, Ramón Fernández, Abdiel Saiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

EXPIDESE TITULO DE PROPIEDAD LITERARIA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 26. — Panamá, 15 de junio de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Orlando Antonio Mocci, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-19663 y Eduardo José Vejas, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 28-36299, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicitan la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lle-

va en dicho Ministerio del sistema de la reproducción por medio de instrumento mecánico destinado a la audición de los sonidos, del cual son propietarios;

Que es un sistema nuevo en Panamá para operar estaciones radiodifusoras cuyo principal interés es brindar al público la hora exacta cada minuto. El nombre para este tipo de estación es *Radio Reloj*, y pueden utilizar dicho sistema tanto en una estación radiodifusora establecida o en alguna que se instale con tal objeto;

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación el sistema de la reproducción por medio de instrumento mecánico destinado a la audición de los sonidos cuyos autores son los señores Orlando Antonio Mocci y Eduardo José Vejas;

Expídase a favor de los interesados el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario sobre este tipo de estación llamado "*Radio Reloj*" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 199.—Panamá, junio 2 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ana Zoraida Sánchez, Plegadora en la Imprenta Nacio-

nal, con una rata de B/. 0.28 por hora, a partir del 1º de junio del presente año.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 5747

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5747. — Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Esteban Jeanette, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Ignacio Fábrega, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 15 de febrero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5748

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5748. — Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor Córdoba Jr., Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Fábrega, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 22

de Febrero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5749

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5749. — Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Antonio Bernal, Electricista al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Anchisi de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 7 de Marzo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5750

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5750. — Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

José M. Arcia: Encargado Req. (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Francisco Piñuela: Herrero (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Rodrigo Dixon: Bracero (Enero a Diciembre de 1950).

Martín Acosta: Bracero (Enero a Noviembre de 1950).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vaca-

ciones con goce de sueldo al señor Guillermo E. Hayams, Soldador al servicio de esa misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril de 1949 a febrero de 1951. Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 337

Entre los suscritos, a saber: Norberto Navarro, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Laureano Llauroadé P., portador de la Cédula de Identidad Personal N° 23-36198, en nombre y representación de "Mueblería Llauroadé", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a efectuar todos los trabajos de tapicería y barniz del mobiliario usado en el Salón del Consejo de Gabinete por la suma de quinientos cuatro balboas (B/. 504.00).

Segundo: El Contratista se compromete asimismo a efectuar todos los trabajos de tapicería y barniz en el Despacho del Excelentísimo Señor Presidente de la República por la suma de cuatrocientos treinta y un balboas con treinta y dos centésimos (B/. 431.32).

Este trabajo será efectuado con imitación cue-ro marca Duco Fabrilite de calidad superior.

Tercero: El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, mano de obra, y demás accesorios necesarios para la debida ejecución del trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Cuarto: El Contratista se compromete a terminar y entregar este trabajo en un término no mayor de diez (10) días, a contar de la fecha de este contrato.

Quinto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos indicados anteriormente especificados, la suma de novecientos treinticinco balboas con treintidós centésimos (B/. 935.32) en la cual se incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo, y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

Sexto: Si transcurrido los diez (10) días, el Contratista no ha terminado y entregado el trabajo que se refiere el presente contrato, el Gobierno Nacional queda facultado para rescindir totalmente de dicho contrato sin obligación alguna de remunerar al Contratista por los trabajos que hubiere efectuado hasta ese momento, quedando asimismo facultado para celebrar otro contrato con otra persona, con el fin de terminar los trabajos de acuerdo con las necesidades.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

Laureano Llauroadé P.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVAERO.

Refrendado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 953 (DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a las siguientes personas en el Departamento Administrativo:

Esperanza Sánchez, Estenógrafa de Primera Categoría, en reemplazo de Esperanza Benavente, quien no aceptó el cargo.

Margarita Perdomo, Oficial de Primera Categoría, en reemplazo de Aminta B. de Martínez, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 954 (DE 20 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de la Campaña Antituberculosa, dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrese al Dr. Agustín A. Sosa, Tisiólogo Jefe en la Campaña Anti-Tuberculosa, con una asignación mensual de B/. 450.00 para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA:Bello de Barraza.—Tel. 2-2271
Apartado N° 43**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Bello de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS****RESUELTO NUMERO 228**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 228. — Panamá, 14 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistentes los siguientes nombramientos en la Sección de Higiene Social.

Esilda González, Inspector.

Leopoldo de León, Inspector.

Cecilio Batista, Inspector.

Victor Watts, Inspector.

Rodolfo García, Chofer.

Enrique Mercado, Chofer.

Este Resuelto tiene vigencia fiscal a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.***AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE DISOLUCION**

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1391 de Agosto 14 de 1951, otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 222, Folio 505. Asiento número 52,692, ha sido disuelta la sociedad denominada "Península Oil Leases, Inc."

Panamá, Agosto 21 de 1951.

L. 523

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

Al señor Orluis Ramos Pérez, mayor de edad, panameño y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que contra él ha presentado el señor Inocencio Jiménez.

Se le advierte al señor Orluis Ramos Pérez que si en ese término no se presenta se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal.

De conformidad con el Art. 472 del C. J., se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 506

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita llama y emplaza a Eduardo Vernaza, varón, de 25 años de edad, chofer, moreno, natural del Distrito de Santa Fé, de un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura, con diferentes tatuajes en el cuerpo y con una cicatriz en la parte del ojo derecho y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen contra él por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—Penonomé, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Como se observa que el sindicato en este asunto, señor Eduardo Vernaza no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha transcurrido un tiempo prudencial para que el referido Vernaza hubiera concurrido a dar su indagatoria, ésta Personería decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días más la distancia, para que concurra a este Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero Municipal (fdo.) Ramón A. Laffaurie.—La Secretaria, (fdo.) Rita A. de Quirós"

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Eduardo Vernaza, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento así mismo se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el artículo 2091 del Código Judicial, desde el cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a las nueve de la mañana de hoy, 17 de Abril de 1951, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Casimiro Pérez, panameño, varón, mayor de edad, residente en calle 26 Oeste N° 27, cto. 37 y cédula de identidad personal N° 55-2011, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida. Se decreta así mismo su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día 13 de Febrero a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fije el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintisiete de Abril a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

B. Pereira J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juan Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Juan Herrera, panameño, de 45 años de edad, soltero, carpintero, y residente en Calle José Domingo Espinar N° 9, cto. 12 y cédula N° 47-4482, como infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por "Actos Libidinosos".

De cinco días comunes disponen las partes para que

presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día diecisiete de Enero en curso, a partir de las diez de la mañana. Se decreta la formal detención preventiva del sindicado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de decisión, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a juicio a Juan Herrera, panameño de cuarenta y cinco años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4482 y vecino de esta ciudad, por el delito intentado de violación carnal, comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excerta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Carlos Pérez, Srta.

Se le advierte al procesado Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herrera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herrera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado de hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

B. Pereira J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Daniel Franco, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Revisadas como están en los autos, de esa manera, los elementos de prueba necesarios, según lo preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, para el enjuiciamiento de Daniel Franco, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Daniel Franco, varón de 23 años de edad, chofer, soltero, panameño, con cédula de identidad personal N° 42-1264 y residente en el N° 3 de la calle Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días comunes disponen las partes para que

aduzcan las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo venturo, a partir de las 10 de la mañana, y para cuyo acto debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fuentes de Derecho: Art. 2147 y Ordinal 3º del Art. 2136 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srío.

Se le advierte al procesado Franco que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franco, o la ordenen.

Par que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a América M. de Alemán, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA con lugar o seguimiento de causa contra América M. de Alemán, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Notifíquese personalmente este auto.

Como la Alemán no ha podido ser localizada emplácese por edicto, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, sin perjuicio de que se solicite a la Policía Nacional y Policía Secreta Nacional su captura.

Cópiase y notifíquese.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Se le advierte a la procesada Alemán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Alemán, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Alemán, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el pre-

sente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.
Ofi. Mayor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal) para que dentro de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Josefina Pretto de Corpus, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración a que el sindicado Bernardo M. Salcedo no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Carlos Quayle, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el acusado Bernardo M. Salcedo, no ha comparecido aún a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad); como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II el Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y a ministrará la justicia que le asista; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del juicio que se le sigue por el delito de 'estafa' cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración a que el acusado Bernardo M. Sal-

cedo, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'estafa', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II el Código Penal, o sea por el delito genérico de 'estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la Rep. para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ernesto Sánchez Rodríguez, panameño, soltero, natural de la "Isleta", jurisdicción del Distrito de San Francisco, sin paradero conocido, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia condenatoria, dictada en el juicio que por el delito de hurto pecuario se le ha seguido.

La parte pertinente de dicha sentencia dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, once de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior confirma la sentencia consultada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar a Ernesto Sánchez y a todos los habitantes del

país están en la obligación de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley, hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Juan Antonio de Gracia, de generalas que abajo se especificarán, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto.

El respectivo auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de diciembre de mil novecientos cincuenta.

"Estudiadas detenidamente las constancias de este informativo levantado con motivo del extravío de una valija de correo que la Oficina Postal de Las Palmas enviaba a la de esta ciudad de Santiago, se llega a las siguientes conclusiones:

El veintisiete de noviembre del año pasado —mil novecientos cuarenta y nueve— el señor Fruto Castrellón, Rcaudador Distritorial de Rentas Internas del distrito de Las Palmas, remitió a su superior el Administrador Provincial de Rentas Internas, con destino a esta ciudad, el dinero colectado por él en ese mes, que ascendía a la suma de quinientos sesis balboas con veinte centésimos (B/. 506.20). Ese dinero fue contado en la oficina de correos, y encontrado correcto se entregó al señor Castrellón el recibo correspondiente, lo mismo que el recibo del recomendado o certificado, que resultó ser el número 474 (fojas 16 a 20).

En la misma fecha la Tesorera del Distrito, Rafaela de Rodríguez, envió al Tesorero Provincial, también con destino a esta ciudad, el valor de los impuestos por ella colectados, que era la suma de ochenta y un balboas con sesenta centésimos (B/. 81.60). Se le expidieron los recibos respectivos, y el del recomendado resultó ser el siguiente, número 475. (fojas 19, 20, 24, 25 y 26).

Esos recomendados fueron incluídos en el envío que la oficina de Las Palmas hizo a la de esta ciudad el mismo día veintiséis de noviembre, según demuestra la planilla transcrita en la declaración del Jefe de aquella oficina, señor Efraín Dimas Sanjur (fojas 19 vuelta), que obra en defecto de la copia autenticada de dicha planilla, como debiera ser.

Ese mismo día, veintisiete de noviembre, recibió Blas Peña, conductor de correos de Las Palmas a Soná, cuatro valijas, destinadas una a Soná, otra a Santiago, otra a la Normal donde también hay oficina Postal, y la otra para Panamá, y las condujo al lugar que le correspondía, o sea a Soná (fojas 32).

Esas valijas, al menos la que venía de Las Palmas para Santiago, fue recibida en la oficina de correos de Soná, lugar de trasbordo, el día veintiocho, dice el conductor Peña, y el día veintisiete, dice la empleada de esa oficina, Hermelinda Castañeda (fojas 31), y a su vez allí fue recibida con las otras destinadas a las oficinas de los lugares situados a lo largo de la carretera de Soná a Panamá, por el conductor Juan Antonio de Gracia, a cuyo cargo estaba el reparto de esas valijas en las oficinas de su destino.

El conductor de Gracia, recibió las valijas dichas, y no las dejó en la oficina de aquí porque ese día, veintiocho de noviembre, es feriado y, por tanto, no había empleado a quien hacerle la entrega, por lo que tuvo que llevarlas hasta la ciudad de Panamá, de donde debió traerlas en el próximo viaje, que fue el día trece del mismo mes, miércoles. Sin embargo, al hacerse la entrega de las valijas llegadas ese día, se notó que no estaba la en-

viada por la oficina de David a la Normal, y la de Las Palmas a Santiago, por lo que se optó por tachar la anotación que de esos envíos había en el libro de anotaciones llevado por el propio conductor de Gracia, de su puño y letra. Así aparece de la copia fotostática de fojas 38 a 39; de la diligencia pericial de fojas 38; y lo confiesa el conductor mencionado, a fojas 78 vuelta, cuando dice: "El día veintiocho, anoté en Soná un saco de correos de Las Palmas para Santiago y el día que vine aquí a entregar esos sacos de correo o sea el día treinta de Noviembre en referencia, faltada ese saco, entonces le puse "no" y taché con tinta las palabras Las Palmas y la anotación uno en la columna de sacos; y, no recuerdo si esas tachaduras las hice en la Oficina Postal de la Escuela Normal o en la Oficina de Correos de esta ciudad.

Victor Rafael Pedroza Jr., el Portero de la Oficina de Correos de aquí, que debía chequear el recibo de las valijas destinadas a esta ciudad, se encarga de establecer que fué en dicha oficina donde se notó que faltaba la valija procedente de Las Palmas, por lo que se tachó la anotación (fojas 40).

El señor Fiscal 1º del Circuito informa que en cuaderno separado se ha hecho la averiguación referente a la valija procedente de David y destinada a la Normal, de modo que este informativo se refiere únicamente a la de Las Palmas para Santiago.

Como puede verse, si está probado y aceptado que el sindicado de Gracia recibió a su satisfacción la valija mencionada, donde venían los valores dichos, y que él no la entregó en la oficina de su destino, hay fundada presunción de que se la apropió, con su contenido, con mayor razón cuando no hay siquiera insinuación de que se haya perdido o extraviado en otra forma. Y esa apropiación se ha verificado en cosas que se le confiaron al sindicado, por razón del empleo que este tenía, de conductor y distribuidor de las valijas de correo, condición que está debidamente acreditada en los autos. En esta forma queda definido el delito de hurto imputable al sumariado de Gracia.

Y como se cumplen las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Juicio Criminal" contra Juan Antonio de Gracia, varón, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Panamá, con residencia en la ciudad Capital, chofer, soltero y portador de la cédula de identidad personal número 47-13340, por el delito genérico de HURTO, de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Solicitese la captura del procesado al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Posteriormente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá la causa a prueba.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario"

Todos los habitantes de la República están en la obligación de denunciar el paradero del acusado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones legales.

Se requiere a las autoridades policivas y judiciales que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen.

Se advierte al encausado que treinta días después de la última publicación de este edicto se tendrá como hecha legalmente la notificación, para los efectos consiguientes. También que si no compareciere en el término del emplazamiento, se le declarará en rebeldía, se seguirá el juicio con un defensor que le será nombrado, y que su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra.

Fijado este edicto hoy, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se remite copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)